

Alerta Laboral

2

RECORDATORIO – ENTRADA EN VIGENCIA DECRETO 144/2022 – (B.O. 23/03/2022)

Se recuerda que el próximo 23/03/2023 entrará en vigor el decreto 144/2022 (reglamentario art 179 LCT) y será exigible a las empresas que cuenten con 100 o más trabajadores en sus establecimientos, contar con salas maternas o guarderías.

A continuación, recordamos los puntos a tener en cuenta de la normativa.

- En aquellos establecimientos donde presten servicios 100 o más empleados, se deberá ofrecer espacios de cuidado para niños de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores durante la respectiva jornada de trabajo.
- Se tendrán en cuenta tanto los trabajadores del establecimiento principal como aquellos dependientes de otras empresas que presten servicios en el establecimiento principal.
- Los empleadores cuyos establecimientos se encuentren dentro de un mismo parque industrial o a una distancia menor a 2 Km entre sí podrán disponer la implementación de los espacios de cuidado de manera consorcial.
- Los empleadores podrán subcontratar la implementación de los espacios de cuidado.
- En los Convenios Colectivos de Trabajo podrá preverse el reemplazo de la obligación prevista en el punto i) por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas.

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

Cra. María del Huerto Balza

Socia Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656
mbalza@bdoargentina.com
José Rondeau 2664, 1º Piso
C1262ABH, Buenos Aires, Argentina.

- El monto a reintegrar no podrá ser inferior a una suma equivalente al 40% del salario mensual correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844 (que hoy asciende a \$80.789,50), o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.
- En los Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial, el monto a reintegrar será proporcional al que le corresponda a un trabajador a tiempo completo.
- En el caso de los trabajadores que realizan teletrabajo y la persona que trabaja estuviera anexada al establecimiento, podrá cumplirse a través del pago de una suma dineraria no remunerativa.
- El incumplimiento de esta obligación se considerará una infracción laboral muy grave (por lo que -actualmente- la sanción puede ser una multa de entre el 50% y el 2000% del SMVM vigente al momento de constatarse la infracción, por cada trabajador afectado).

Ante la dificultad que representa para las Empresas la implementación de espacios de cuidados en una estructura ya diseñada, este asunto será tratado en las negociaciones colectivas.

Para acceder al decreto 144-2022

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.